



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La profesional del derecho Laura Victoria Silva Amaya, allega poder conferido por la señora María Dora Zapata Zapata y a su vez solicita que, al momento de decretar la partición de bienes dentro del presente asunto, se ordene la suspensión del trámite para que la Señora Juez determine, si su representada, la señora María Dora Zapata Zapata, tiene derecho o no a que se le adjudique una cuota parte de los bienes, dada la calidad de compañera permanente que pretende le sea reconocida dentro del proceso radicado 2022-00286, que se adelanta ante este mismo Despacho.

Verificado por el Juzgado, se observa que a la fecha no obra dentro del proceso documento alguno con el que se acredite la calidad en la que pretende intervenir la señora Zapata Zapata, dentro de las presentes diligencias, pues tan solo obra la manifestación de que lo hace en calidad de compañera permanente estado que pretende sea reconocida dentro del proceso radicado 2022-00286, que se adelanta ante este mismo Despacho, situación que imposibilita al Juzgado admitir cualquier tipo de intervención, dentro del presente asunto, pues nótese, que tal como lo manifiesta, a la fecha no hay decisión de fondo que le otorgue la calidad pretendida.

En consecuencia, de lo anterior no es procedente reconocer a la profesional del derecho, personería, para actuar dentro de las presente diligencias en nombre de la ciudadana María Dora.

Por el Centro de servicios judiciales remítase copia del presente auto a la solicitante.

Advirtiendo al Centro de Servicios que no es procedente compartir el link del expediente a las aquí solicitantes, por no estar reconocidas como partes intervinientes dentro del mismo.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462413dc6bb6117738bd638f1d3965f5442891e783cf034c7e3f9642a78a7d6**

Documento generado en 14/03/2023 12:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**